

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5 *Referencia:*

Año: 2006 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-03-2006

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 428 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004, QUE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y ASISTENCIA DE LA MATERNIDAD, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25498 *Publicada el:* 08-03-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Maternidad, Parentesco, Asistencia en policlínica, Clínicas médicas, Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Salud, Ministerio de Salud, Servicios públicos

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.142

Rollo: 546 *Posición:* 1655

DECRETA:

ARTICULO 1: A partir de la vigencia de este Decreto, las fianzas emitidas por las compañías de seguros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por los particulares con las entidades públicas y empresas o sociedades en las cuales tenga participación económica o control efectivo el Estado, se ajustarán a los modelos aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que se publiquen como anexos del presente Decreto Ejecutivo y formen parte integral del mismo.

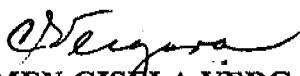
ARTÍCULO 2: La presente reglamentación tiene por objeto las siguientes fianzas: Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado.

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CARMEN GISELA VERGARA.
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 6 de marzo de 2006)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N° 428 de 15 de diciembre de 2004, que ordena la gratuitidad en la prestación del servicio y asistencia de la maternidad, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que las complicaciones derivadas del embarazo y del parto, muchas veces causan la muerte en las mujeres, siendo la mayoría de estos casos prevenibles, de contar con la atención adecuada.

Que la mortalidad materna, constituye un serio problema de salud con un profundo efecto socio-económico y cultural, comprometiendo negativamente la garantía de los derechos humanos de la mujer.

Que el Decreto Ejecutivo 428 de 15 de diciembre de 2004, ordena la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médica curativa y social de toda mujer, en situación de pobreza y de pobreza extrema, debidamente comprobada, durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

Que la protección de la salud de la madre durante el embarazo es de vital importancia, a fin de prevenir las múltiples complicaciones que puedan ocurrir y que obligan al Ministerio de Salud a la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la mortalidad materna.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.428 de 15 de diciembre de 2004, que quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médica curativa y social de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

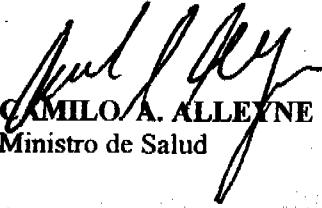
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



CAMILO A. ALLEYNE

Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 508
(De 22 de diciembre de 2005)**

**El Ministro de Economía y Finanzas,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Resolución de Junta Directiva No.ACP-JD-RM 01-34 de 22 de mayo de 2001, reconoce un compromiso y autoriza el traspaso de determinados bienes inmuebles a La Nación, entre ellos la Finca No.196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos.0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C.